



OFICINA DE SECRETARÍA
CÁMARA DE
REPRESENTANTES

2021 APR 23 A 11:15

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2021- 13

PARA ENMENDAR EL TÍTULO, EL INCISO (2) DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-03, TITULADA "REGISTRO DE CABILDEROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", A LOS FINES DE ACLARAR EL ALCANCE DE LA ORDEN Y DEL JURAMENTO A SER SUSCRITO POR LOS CABILDEROS, O ENTIDADES QUE EJERZAN FUNCIONES DE CABILDEO, CON RESPECTO A LAS APORTACIONES POLÍTICAS REALIZADAS POR CUALQUIER CLIENTE, ENTIDAD O PERSONA BENEFICIADA POR EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES, AL AMPARO DEL INCISO (F) DEL REFERIDO ARTÍCULO

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada; y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II.-PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

Esta Cámara de Representantes está comprometida con darle fiel cumplimiento a su visión de gobierno transparente y de apertura a todos los sectores de Puerto Rico. Con el objetivo de prevenir cualquier aplicación o interpretación mecánica de las disposiciones de aquellas medidas que tome para adelantar la transparencia y apertura,

esta Cámara revisará y actualizará constantemente sus reglamentos internos y órdenes administrativas siempre que así lo entienda necesario para asegurar la más efectiva implementación de sus iniciativas.

Entre las iniciativas hasta este momento implementadas se encuentra la Orden Administrativa Núm. 2021-003, que implementa el registro obligatorio de aquellas personas y entidades que ejerzan funciones de cabildeo, según dicho concepto se define en la citada orden. No obstante, como parte de las medidas abarcadoras integradas mediante la Orden Administrativa, se le exige a aquellas personas o entidades que deseen ingresar al Registro de Cabilderos de la Cámara para ejercer funciones de cabildeo, que completen un formulario y divulguen determinada información. Esta divulgación tiene el objetivo de asegurar la transparencia en el Cuerpo Legislativo.

Como parte de la divulgación que deben hacer estas personas, se les requiere que suscriban, bajo juramento, un formulario que detalla múltiples aspectos de sus funciones de cabildeo, entre las que se encuentran las aportaciones políticas realizadas por sus clientes. No obstante, se les exige que detallen, bajo juramento, que las aportaciones así detalladas son correctas so pena de perjurio. Por entender que este requisito puede provocar que se certifique bajo juramento información incorrecta proporcionada por un tercero, se enmienda el Artículo 5 de la citada Orden Administrativa a los fines de aclarar que un cabildero, o entidad de cabildeo, corroborarán que la información provista es cónsona con aquella que se refleja en el sistema de Consulta de Donantes provisto por la Oficina del Contralor Electoral.

La declaración así hecha adelantará aún más la transparencia perseguida por esta Cámara de Representantes, mientras que evita que personas responsables sean penalizadas o se expongan a serlo por declarar bajo juramento información incorrecta que le provea un tercero. A su vez, dicha enmienda reconoce la existencia del sistema arriba mencionado y presume que la información que de allí se desprende es veraz y correcta, responsabilizando a cualquier cabildero o entidad de cabildeo por la gestión de corroborar que lo informado por sus clientes es correcto.

En consecuencia, se enmienda el Título de la Orden Administrativa Núm. 2021-03 para que lea como sigue:

“REGISTRO DE CABILDEROS Y DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES QUE REALIZAN GESTIONES RELACIONADAS AL CABILDEO ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO”.

Asimismo, se enmienda el inciso (2) del Artículo 3 de la Orden Administrativa Núm. 2021-03, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES

Para fines de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

1. ...
2. “cabildero”- significa cualquier persona natural o jurídica, ya sea empleado o contratado por un cliente para que lo represente en gestiones de cabildeo a cambio de alguna forma de compensación, pago o retribución para llevar a cabo algún esfuerzo de cabildeo para beneficio de algún cliente, independientemente de la forma u origen del pago o retribución, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a ex funcionarios públicos, electos o no electos, a profesionales tales como economistas, publicistas, relacionistas públicos, abogados, consultores, bufetes de abogados, agencias de relaciones públicas, entre otros, que se dediquen, total o parcialmente, a la representación de intereses de uno o más clientes en los procesos legislativos y que realicen esfuerzos de cabildeo. También se incluirán dentro del término cabilderos a las agrupaciones, empresas, firmas, sociedades o entidades corporativas, que reciban compensación, pago o retribución para realizar a través de sus socios o empleados




cualquier esfuerzo de cabildeo a favor de algún cliente.

No serán considerados cabilderos aquellas personas que realicen esfuerzos de cabildeo sin recibir compensación, pago o retribución por sus servicios, ya bien que realicen gestiones para adelantar una causa personal o en representación de grupos, asociaciones o entidades sin fines lucrativos que promueven intereses comunitarios o que adelantan iniciativas en pro del bienestar común.

3. ...
4. ...
5. ...
6. ...”

Por último, se enmienda el Artículo 5 de la Orden Administrativa Núm. 2021-03 para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 5.-REGISTRO DE CABILDEROS Y DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES QUE REALIZAN GESTIONES RELACIONADAS AL CABILDEO




La Secretaría de la Cámara de Representantes creará y mantendrá un registro en el que aparecerán las personas y entidades que llevan a cabo esfuerzos de cabildeo y la información requerida en la presente Orden Administrativa. La Secretaría de la Cámara de Representantes establecerá las medidas necesarias para dar acceso al público en general al registro que se crea mediante esta Orden Administrativa, principalmente por los medios electrónicos.

Toda persona o entidad que vaya a realizar esfuerzos de cabildero en la Cámara de Representantes de Puerto Rico deberá registrarse en la Secretaría del Cuerpo Parlamentario, previo a realizar cualquier esfuerzo de cabildeo y someter la información requerida en el formulario que se detalla a continuación. En el caso de las personas jurídicas con fines de lucro, éstas no sólo vendrán obligadas a registrarse, sino que deberán indicar aquellos accionistas, socios, asociados, o empleados que forman parte de esta entidad y la identidad de las personas que realizarán dichas labores.

El formulario de registro incluirá la siguiente información:

- a. el nombre, dirección física y postal, número de teléfono, dirección electrónica y lugar principal de negocios de la persona o entidad registrada como cabildero, y una descripción general de su negocio o actividad;
- b. el nombre y lugar principal de negocios de cada cliente de la persona o entidad registrada como cabildero para el cual se está efectuando algún esfuerzo de cabildeo.
- c. el asunto específico sobre el cual la persona o entidad registrada representa o representará a cada cliente como cabildero ante la Cámara de Representantes; y
- d. el nombre de cada accionista, socio, asociado, contratista o empleado de la persona natural o jurídica registrada como cabildero;
- e. la identidad del funcionario que participará o que se espera que participe en esfuerzos de cabildeo en representación del cliente especificado en el inciso (b) de este Artículo.
- f. El nombre de los miembros de la Cámara de Representantes a quienes el cliente le realizó alguna aportación política durante el pasado ciclo electoral; la fecha del donativo y la cuantía. Si no realizó ninguna aportación política, así lo hará constar.
- g. El nombre de los miembros de la Cámara de Representantes a quienes la persona natural o jurídica registrada como cabildero le realizó alguna aportación política durante el pasado ciclo electoral, si aplica; la fecha del donativo y la cuantía. Si no realizó ninguna aportación política, así lo hará constar.



El formulario de registro debidamente cumplimentado deberá ser firmado por el cabildero y juramentado ante Notario Público, luego de la siguiente frase: "Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información incluida en este formulario, sus anejos y documentos que se acompañan, y que la misma es cierta, correcta y completa. Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" establece que: "toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza

no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados. Con respecto a lo informado conforme al inciso 5 (f) de la Orden Administrativa 2021-03, hechos sobre los que no puedo tener conocimiento personal por tratarse de información provista por una persona ajena a mí, declaro haber recurrido al sistema de Consulta de Donantes en el portal electrónico de la Oficina del Contralor Electoral para corroborar la veracidad de la información así recibida y, a esos fines, declaro que la información incluida en este formulario es cónsona a y compatible con la que se desprende del referido sistema."

..."

ARTÍCULO IV. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Firmada hoy, 23 de abril de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE